



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTO DEPORTIVO

N° 006-2012-CR-CAJ/IPD

Conste mediante el presente contrato de arrendamiento de las instalaciones del Estadio Héroes de San Ramón, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD** con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD TECNICA DE CAJAMARCA S.A., en adelante **LA ARRENDATARIA**, con RUC N° 20453662439, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Reber Joaquín Ramírez Gamarra, identificado con DNI N° 25724539, con domicilio en Jr. Cruz de Piedra N° 557, Cajamarca, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

EL IPD tiene la administración del Estadio Héroes de San Ramón, escenario deportivo ubicado en Av. Los Héroes del Distrito de Cajamarca, de la Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca.

SEGUNDO: Objeto del Contrato

Por el presente, EL IPD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el Estadio Héroes de San Ramón (Tribunas; Norte, Sur y Occidente), para que lo use como escenario para un partido amistoso, que se jugará con el Club Deportivo Los Caimanes de Puerto Eten de la Ciudad de Chiclayo, a realizarse el día domingo 29 de abril del 2012 partir de las 10.00 horas hasta que concluya el partido.

TERCERA: Renta y Forma de Pago

La renta que pagará LA ARRENDATARIA se fija en el 5% del aforo total, calculado sobre el monto bruto total de la misma, más IGV, estipulándose que el pago mínimo por éste concepto no será inferior a UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1,500.00) más IGV que tendrá carácter preferente y su cancelación se hará en el momento de efectuar la liquidación respectiva, ante la Oficina General de Administración de EL IPD.

Las partes acuerdan que, a fin de cautelar el cumplimiento de la estipulación contenida en la presente cláusula, respecto al pago del 5% del aforo, EL IPD se reserva el derecho de controlar la venta de entradas y la liquidación de la misma, mediante el personal que designe al efecto y para lo cual LA ARRENDATARIA se obliga a otorgar las facilidades que para ello resulten necesarias.

EL IPD, si lo considera conveniente, dispondrá que las ánforas sean selladas y trasladadas directamente a su oficina del Estadio Héroes de San Ramón para el control de las entradas. LA ARRENDATARIA está obligada a presentar su orden y factura correspondiente sobre la impresión de entradas, lo que se utilizará para cuadrar la cuenta de saldos.

CUARTO: Pagos Adicionales

LA ARRENDATARIA se compromete a pagar por concepto de mantenimiento (limpieza) el importe de S/.200.00 Nuevos Soles, siendo las únicas constancias válidas de cancelación las facturas y/o boletas de ventas emitidas por la Tesorería de EL IPD.

QUINTO: Responsabilidad por Daños Personales

LA ARRENDATARIA asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños personales que pudieran sufrir los jugadores, espectadores y público en general, presentes en el Estadio Héroes de San Ramón, en la fecha pactada. En todo caso, las partes convienen de modo expreso que **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

SEXTO: Responsabilidad por Daños Materiales

LA ARRENDATARIA se responsabiliza por los daños materiales que pudiera sufrir el Estadio San Ramón, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la realización del evento deportivo. LA ARRENDATARIA se obliga igualmente a pagar íntegramente el monto de los daños dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, la que será determinada por la dependencia correspondiente de EL IPD.



SEPTIMO: Seguridad

LA ARRENDATARIA adoptará las medidas necesarias para asegurar el orden público tanto en el exterior como en el interior del Estadio Héroes de San Ramón, durante la actividad deportiva a que se refiere la Cláusula Segunda; obligándose, para ello, a gestionar y obtener con la debida anticipación el auxilio de la Policía Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos de Gran Concentración de Personas.

Asimismo, LA ARRENDATARIA se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libre los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador, haga conocer al público Asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.

OCTAVO: Auxilio médico a los asistentes

LA ARRENDATARIA adoptará medidas necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes al evento que lo requieran y/o cuando fuere necesario.

NOVENO: Medidas de Previsión y Seguridad.

Queda expresamente establecido que EL IPD está obligado a hacer las coordinaciones con la Prefectura o Subprefectura según corresponda, respecto a las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para espectadores, deportistas y público en general, así como las que aseguren la tranquilidad y seguridad pública en el Estadio Héroes de San Ramón y sus alrededores, de conformidad a la Ley N° 26830.

Las puertas de ingreso para el público al estadio, sólo se abrirán cuando esté presente la dotación de policía, que **no debe ser menos de dieciocho efectivos.**

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula precedente, LA ARRENDATARIA con el objeto de garantizar la orden y la seguridad y evitar manifestaciones de violencia y en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, recurriendo a la colaboración de la Policía Nacional, se obliga a adoptar las medidas necesarias para impedir que en el estadio Héroes de San Ramón se ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos pirotécnicos, instrumentos de percusión y elementos contundentes; quedando igualmente obligada a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o instrumentos que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

Sólo podrá ingresar con armas el personal de Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo; igualmente a coordinar con Defensa Civil de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26830, ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Públicos Deportivos.

DECIMO: Vendedores Ambulantes.

Las partes contratantes acuerdan que las previsiones antes indicadas se harán extensivas a los vendedores ambulantes, cuyo número, identificación y autorización de ingreso es potestad exclusiva de EL IPD a través de su oficina administrativa o coordinador, según el caso; dependencia que queda encargada de elaborar un documento con los requisitos de identificación, cantidad de vendedores por tribuna y demás asuntos relacionados con el comercio ambulatorio en el escenario deportivo que se arrienda.

DÉCIMO PRIMERA: Reserva de Asientos para uso exclusivo de EL IPD

EL IPD deja constancia que en el Estadio Héroes de San Ramón tiene el uso exclusivo y permanente disponibilidad de "52" asientos que conforman la localidad denominada Palco Oficial en la Tribuna Occidente. Queda establecido que EL IPD es la única entidad encargada de coordinar el uso del Palco Oficial asignados a las autoridades, invitados y personal de EL IPD, ubicada en la Tribuna Occidente del Estadio Héroes de San Ramón.



[Handwritten mark]





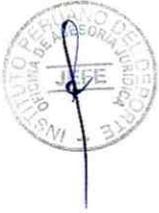
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236
Cercado de Lima

DÉCIMO SEGUNDA: Devolución del Inmueble.

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el Estadio Héroes de San Ramón a EL IPD, en las mismas condiciones en que lo recibió, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de realización del evento. En caso de producirse daños materiales en el Estadio Héroes de San Ramón, LA ARRENDATARIA se compromete a cancelar en forma inmediata el valor de su reparación; en caso de incumplimiento quedará sujeto a la responsabilidad legal correspondiente.

El IPD practicará en coordinación con LA ARRENDATARIA un inventario de los bienes muebles con que cuenten las instalaciones del Estadio Héroes de San Ramón, verificando al día siguiente de la culminación del evento deportivo, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un acta entre ambas partes.



DÉCIMO TERCERA: Gestión de Autorizaciones.

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener previamente a la realización del evento deportivo, las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Cajamarca, Gobernación Política de Cajamarca, Policía Nacional del Perú, Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Cajamarca, así como las autorizaciones y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE y UNIMPRO. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia al Administrador del Estadio Héroes de San Ramón.



DECIMO CUARTA: Prohibición de subarrendamiento

LA ARRENDATARIA, queda prohibida de subarrendar total o parcialmente, el bien materia del arrendamiento, así como está prohibida de ceder total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

DECIMO QUINTA: De la Resolución.

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de las partes, alguna de las cláusulas del presente Contrato.



DECIMO SEXTA: Control y Ejecución del Contrato.

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura, se remitirá copia del contrato, a esta oficina, al Administrador del Estadio Héroes de San Ramón, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

DÉCIMO SEPTIMO: Solución de Controversias.

En caso de surgir alguna controversia no susceptibles de resolverse armoniosamente entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los 23 días del mes de abril del 2012.

EL IPD

SR. FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
PRESIDENTE



LA ARRENDATARIA

SR. REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
GERENTE GENERAL